



MINISTERIO DE FINANZAS, REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD

Acuerdo Ministerial 288

Registro Oficial Suplemento 525 de 04-mar.-2016

Estado: Vigente

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0288

LA COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 326 dispone: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios "(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el artículo 229 de la Carta Magna define, que servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, por lo que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos conforme lo dispone el artículo 233 de la Carta Magna; quienes ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley conforme el artículo 226, el cual determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna determina: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Convenio Constitutivo de Organización Internacional del Trabajo, OIT, publicado mediante Decreto Ejecutivo 742 Registro Oficial 924 de 3 de julio de 1947 modificado el 31 de julio de 1995 prescribe en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 3 literal g) la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;

Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena 584, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre de 2004, en los numerales d) y h) del artículo 1, estipula: "Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores" y "Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición";



Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo en el artículo 2 señala: "Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo";

Que, el artículo 7 del Instrumento mencionado señala: "Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación: a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo...";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, modificada al 18 de diciembre de 2015 prescribe: "Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales",

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de fecha 6 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); artículo 23 sobre Derechos de las servidoras y los servidores.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: "(...) I) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, modificado con fecha 22 de enero de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 130 del Reglamento mencionado determina dentro de la estructura del sistema de administración del talento humano del servicio público, que además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales;

Que, el artículo 229 del Reglamento ídem establece que: "Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social...";

Que, de conformidad con el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales determina: "Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales";



Que, la Ley de Seguridad Social, Ley 55 publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001 , última modificación 20 de mayo de 2015, Título II del Seguro General del Salud Individual y Familiar, Capítulo Uno, De las Prestaciones del Salud, artículo 102 dispone: "El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo";

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 155 establece "El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral";

Que, el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, publicado mediante Resolución del IESS 390 en el Registro Oficial Suplemento 599 de 19 de diciembre de 2011 , determina dentro del ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, en el cual regula las actividades laborales en todo el territorio nacional y aquellas que, ocasionalmente o en función del servicio público, se realicen fuera del territorio nacional en cumplimiento de labores de trabajo y dentro de los principios de la acción preventiva la eliminación y control de riesgos en su origen;

Que, el artículo 50 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo determina que: "Las empresas sujetas al régimen de regulación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir las normas dictadas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y medidas de prevención de riesgos del trabajo...";

Que, el Código del Trabajo publicado en el Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005 y modificado el 20 de abril de 2015, establece en su artículo 410 "Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida";

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 002 de 05 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial 630 de 31 de enero de 2012 ; establece en el numeral b) del artículo 1, las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera entre otras la de suscribir todo convenio interinstitucional o interministerial que sea necesario dentro de las funciones y atribuciones de este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo 002 de 05 de enero de 2012.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas, el mismo que instituirá las políticas de protección y preservación de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de establecer normas que permitan la ejecución de sus actividades en forma eficiente, precautelando la prevención de los riesgos del trabajo de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE FINANZAS

CONTENIDO

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPITULO I DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS Y LEYES VIGENTES

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES EN EL MINISTERIO DE FINANZAS

TITULO II DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I DEL COMITE Y SUBCOMITES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO II CONFORMACION DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPITULO III CONFORMACION DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

TITULO III DE LA PREVENCION DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS GRUPOS VULNERABLES Y DE ATENCION PRIORITARIA

CAPITULO I DE LA PROTECCION A LAS SERVIDORAS PUBLICAS Y TRABAJADORAS EMBARAZADAS

CAPITULO II DE LA PROTECCION A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES TEMPORALES Y CATASTROFICAS

CAPITULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO IV DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

CAPITULO V DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

TITULO IV DE LA PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO



CAPITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO II
DE LOS FACTORES DE RIESGOS FISICOS

CAPITULO III
DE LOS FACTORES DE RIESGOS MECANICOS

CAPITULO IV
DE LOS FACTORES DE RIESGOS QUIMICOS

CAPITULO V
DE LOS FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS

CAPITULO VI
DE LOS FACTORES DE RIESGOS ERGONOMICOS

CAPITULO VII
DE LOS FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES

TITULO V
DE LOS ACCIDENTES MAYORES

CAPITULO I
DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS

CAPITULO III
DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

TITULO VI
DE LA SEÑALIZACIÓN

TITULO VII
DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS Y LOS
TRABAJADORES

TITULO VIII
DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO

TITULO IX
DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

TITULO X
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

TITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Ministerio de Finanzas, se compromete a desarrollar sus actividades en base al cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, fortaleciendo la protección y preservación de la salud de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, así como de los bienes y del ambiente.

El resultado será una mejora continua que permita la ejecución de sus actividades en forma eficiente; favoreciendo el desarrollo del talento humano, precautelando la prevención de los riesgos y la protección en seguridad, salud e higiene de las y los servidores públicos y las y los trabajadores.

La máxima autoridad o su delegado/a del Ministerio de Finanzas, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y salud, mismas que deberán ser documentadas, conocidas, entendidas y aplicadas por todos las y los servidores públicos y las y los trabajadores, asignándose los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO

Razón Social: Ministerio de Finanzas

RUC: 1760000900001

Actividad: Administrativas y legislativas realizados por Ministerios y demás

Domicilio: Avenida 10 de Agosto No. 1661 y Jorge Washington

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El presente reglamento tiene como objeto fundamental el precautelar la integridad física y psicológica de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, la preservación del medio ambiente de trabajo y el patrimonio del Ministerio de Finanzas.

Se considera que al emitir el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, se logrará:

- a) Establecer un sistema de gestión preventiva para mantener un estricto control de los riesgos presentes;
- b) Prevenir los riesgos de accidentes de trabajo y evitar las enfermedades profesionales;
- c) Fomentar una cultura de prevención de accidentes e incidentes en las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- d) Señalar los actos y comportamientos potencialmente peligrosos de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, tanto para su propia salud como para el medio ambiente de trabajo durante su jornada de trabajo;
- e) Tomar medidas correctivas, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras;
- f) Capacitar permanentemente a las y los servidores públicos y las y los trabajadores sobre métodos para prevenir los riesgos del trabajo;
- g) Reducir los costos causados por accidentes e incidentes que perjudiquen a las y los servidores públicos y las y los trabajadores y a sus procesos;
- h) Establecer normas y sanciones para las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas por el incumplimiento o desacato de las disposiciones referentes a seguridad del trabajo, salud ocupacional y protección del medio ambiente de trabajo de Organismos Internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la Salud (OMS), Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Ministerio del Trabajo, Código del Trabajo, Reglamento Interno de la Administración



del Talento Humano, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas, y su Código de Ética.

i) Eliminar y/o minimizar las consecuencias derivadas de desastres naturales así como de atentados provocados por el hombre o fallas tecnológicas, asegurando que exista una planificación que permita enfrentar adecuadamente este tipo de emergencias.

TITULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPITULO I DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS Y LEYES VIGENTES

Art. 1.- Cumplimiento de Normas y Leyes Vigentes.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas se basa en la siguiente normativa vigente:

- a) Constitución de la República del Ecuador,
- b) Convenios Internacionales OIT ratificados por la República del Ecuador.
- c) Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público,
- d) Ley de Seguridad Social y demás reglas aplicables (así como las que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio del Trabajo),
- e) Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decisión 584,
- f) Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud. Resolución No. 957,
- g) Guía para elaboración de Reglamentos Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 220,
- h) Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, emitido mediante Resolución C.D. 390,
- i) Sistema de Auditorías en Riesgos del Trabajo, emitido mediante Resolución C.D. 333,
- j) Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de unidades, emitido mediante Acuerdo No. 1404,
- k) Colores y Señales de Seguridad. Norma Técnica Ecuatoriana INEN ISO 3864-1, de 1 de Enero de 2013;
- l) Colores de identificación de tuberías Norma Técnica Ecuatoriana INEN 440:84,
- m) Etiquetado de Precaución. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2288,
- n) Extintores portátiles Inspección, Mantenimiento y Recarga. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 739,
- o) Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Emitido mediante Decreto 2393,
- p) Código de Ética del Ministerio de Finanzas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0116 de 18 de marzo del 2015.
- q) Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Finanzas, emitido mediante Registro Oficial No. 363 de 28 de octubre de 2014 .

Art. 2.- Ambito y Obligatoriedad.- Este reglamento y demás disposiciones conexas serán los instrumentos legales que normen la Prevención, Seguridad y Salud en el Trabajo de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas.

El Ministerio de Finanzas dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 3.- Obligaciones del Ministerio de Finanzas.- En todo lugar de trabajo de esta Cartera de Estado, se deberá tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos del trabajo. Para tal efecto, el Ministerio de Finanzas, elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán las siguientes acciones:



- a) Formular la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y hacerla conocer a las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- b) Establecer los recursos económicos necesarios en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, a través de sistemas de vigilancia epidemiológica, ocupacional, específicos u otros sistemas similares, basados en los mapas de riesgos;
- d) Prevenir, combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en las y los servidores públicos y las y los trabajadores, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el Ministerio de Finanzas deberá proporcionar sin costo alguno para las y los servidores públicos y las y los trabajadores, la ropa y los equipos de protección personal (EPP) adecuados;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- f) Mantener en buen estado las instalaciones para el desarrollo de un trabajo seguro, que garantice la vida y salud de las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- g) Dotar en las áreas de trabajo de: botiquines de primeros auxilios, equipos e instalaciones contra incendios, suministro de agua para el consumo de las y los servidores públicos y las y los trabajadores e implementos sanitarios básicos;
- h) Instalar oficinas y demás lugares de trabajo con equipo y mobiliario ergonómico, sujetándose a las disposiciones legales y normativa vigente sobre seguridad y salud;
- i) Facilitar a las autoridades del Ministerio del Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, la realización de inspecciones y auditorías en los lugares de trabajo para la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud, así como proporcionar la documentación e información requerida;
- j) Mantener actualizados los mapas de riesgos, planes de evacuación y emergencia.
- k) Mantener actualizados los registros y estadísticas de incidentes y accidentes de trabajo;
- l) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
- m) Proporcionar la capacitación y/o entrenamiento a las y los servidores públicos y las y los trabajadores, de acuerdo a la actividad que realizan, orientada a prevenir los riesgos a los que están expuestos;
- n) Señalar los riesgos en los edificios e instalaciones del Ministerio de Finanzas, para prevenir accidentes, conforme determina la normativa correspondiente;
- o) Organizar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con sujeción a las normas legales vigentes;
- p) Realizar los exámenes médicos de pre empleo, reintegro y retiro, acorde con los riesgos del trabajo a los que están expuestos; y, en especial en actividades peligrosas; y, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a la exigencia psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- q) Dar aviso inmediato al Ministerio del Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en las oficinas e instalaciones del Ministerio de Finanzas.
- r) Cumplir y hacer cumplir a las y los servidores públicos y las y los trabajadores, las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y,
- s) Entregar un ejemplar de este reglamento a las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, dejando constancia de dicha entrega.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 4.- Derechos de las y los Servidores Públicos y las y los Trabajadores.- Las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas tendrán derecho a:



- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b) Estar informados sobre los riesgos del trabajo vinculados a las actividades que realizan;
- c) Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección a las oficinas e instalaciones, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en las mismas;
- d) Obtener información y formación continua en materia de prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo; y,
- e) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales. Así como mantener la confidencialidad de dichos resultados.

Art. 5.- Obligaciones de las y los Servidores Públicos y las y los Trabajadores.- Serán obligaciones de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, las siguientes:

- a) Cumplir las normas, reglamentos e instructivos relacionados a la Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal (EPP) si fuere el caso;
- c) Cuidar y mantener su higiene personal;
- d) Informar a las autoridades del nivel jerárquico superior acerca de cualquier acción o condición sub estándar, que pueda poner en peligro la vida o la salud de las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- e) Cumplir con los exámenes médicos obligatorios que sean necesarios, dispuestos por el IESS o por cualquier otro facultativo;
- f) Asistir a los cursos, capacitaciones o entrenamientos en temas de Prevención, Seguridad y Salud Ocupacional;
- g) Reportar todo tipo de accidentes o incidentes ocurridos, que hayan o no causado daño a las personas o bienes;
- h) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes o incidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- i) Observar y cumplir las señales y signos de seguridad;
- j) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental durante el desarrollo de sus labores;
- k) Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones de orden y limpieza; y,
- l) Integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere designado o requerido.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES EN EL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 6.- Prohibiciones del Ministerio de Finanzas.- Estará prohibido:

- a) Obligar a las y los servidores públicos y las y los trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto del polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b) Impedir por cualquier medio las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a las oficinas e instalaciones de trabajo; y, la revisión de la documentación referente a las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- c) Permitir a las y los servidores públicos y las y los trabajadores el ingreso a las oficinas e instalaciones en estado de embriaguez, o bajo la acción de cualquier tóxico;
- d) Movilizar a las y los servidores públicos y las y los trabajadores en vehículos inadecuados;
- e) Facultar a las y los servidores públicos y las y los trabajadores el desempeño de sus labores, sin ropa adecuada para el trabajo; y, equipos de protección personal (EPP) si fuere el caso;
- f) Permitir el desarrollo del trabajo en oficinas o instalaciones que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de las y los servidores públicos y las y los trabajadores; e,
- g) Permitir y/o promover el incumplimiento o no sometimiento a las instrucciones o tratamientos médicos preventivos y/o curativos dispuestos por el IESS o por cualquier otro facultativo, prescrito a



las y los servidores públicos y las y los trabajadores.

h) Incumplir las disposiciones legales sobre prevención de riesgos establecidos en convenios Internacionales de la OIT y ratificados por el Ecuador; la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable, el Código de Ética del Ministerio de Finanzas, así como las que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas.

Art. 7.- Prohibiciones a las y los Servidores Públicos y a las y los Trabajadores.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los convenios Internacionales OIT ratificados por la República del Ecuador; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Ley de Seguridad Social, Código de Ética del Ministerio de Finanzas y demás normativa aplicable para el efecto, estará prohibido a las y los servidores y las y los trabajadores:

- a) Poner en peligro la integridad física personal de sus compañeros de trabajo, así como de las oficinas, instalaciones y equipos de la institución;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las oficinas o instalaciones; o presentarse en estado etílico, o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- c) Fumar dentro de las instalaciones;
- d) Operar o manipular máquinas, vehículos o sistemas eléctricos sin estar autorizado para ello;
- e) Alterar o causar daños de cualquier índole, en forma deliberada, a los bienes del Ministerio de Finanzas;
- f) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc. sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- g) Obstaculizar el acceso a extintores, salidas de emergencias, paneles eléctricos, alarmas y demás equipos de emergencias;
- h) Realizar trabajos en alturas (mayor a 1.8 m), sin el debido equipo de protección personal (EPP);
- i) Distraer la atención de sus labores con actividades distintas a las de sus funciones, que puedan ocasionar accidentes o incidentes; e.
- j) Incumplir o no someterse a las instrucciones o tratamientos médicos preventivos y/o curativos dispuestos por el IESS o por cualquier otro facultativo.

Art. 8.- Faltas.- Las faltas cometidas por las y los servidores públicos y las y los trabajadores se clasifican de acuerdo a su gravedad y trascendencia según lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Código de Ética del Ministerio de Finanzas.

Art. 9.- Sanciones.- Las sanciones a las y los servidores públicos y las y los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Código de Ética del Ministerio de Finanzas.

TITULO II

DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I

DEL COMITE Y SUBCOMITES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 10.- Conformación.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas estará integrado en forma paritaria por tres representantes de la autoridad nominadora y tres representantes de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa a la Autoridad Nominadora, el Secretario representará a las y los servidores públicos y las y los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

Los subcomités de Seguridad y Salud a más del Comité, estarán conformados en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

Art. 11.- Requisitos.- Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en el Ministerio de Finanzas, ser mayor de edad y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud Ocupacional. Los representantes de las y los servidores públicos y las y los trabajadores serán elegidos a través de una elección general.

Art. 12.- Apoyo.- Los titulares del Servicio Médico y de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Finanzas, formarán parte del Comité, y actuarán con voz y sin voto.

Art. 13.- Documentación.- Las Actas de Constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo; así como a las Autoridades del Ministerio de Finanzas y a los representantes de las y los servidores públicos y las y los trabajadores.

Se remitirá durante el mes de enero de cada año, un informe anual sobre asuntos tratados en las reuniones.

Art. 14.- Sesiones.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas, sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente o incidente grave así como en casos fortuitos que se presenten.

Art. 15.- Funciones del Comité y Subcomités Paritarios.-

Serán funciones del Comité y Subcomités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

- a) Vigilar de forma periódica el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas y disposiciones emitidas sobre la materia;
- b) Realizar sesiones mensuales para tratar temas relacionados con la seguridad y salud;
- c) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;

Analizar y proponer mejoras al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas.

- d) Realizar inspecciones a las oficinas e instalaciones y equipos de trabajo, recomendando a las Autoridades de Nivel Jerárquico Superior la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- e) Analizar las condiciones de trabajo, y sugerir a las autoridades la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- f) Participar activamente en las capacitaciones y simulacros que se ejecuten en temas de Seguridad y Salud Ocupacional;
- g) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen los organismos especializados, sobre incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan; y,
- h) Cooperar con las campañas de prevención de riesgos para las y los servidores públicos y las y los trabajadores.

CAPITULO II

CONFORMACION DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 16.- Conformación de la Unidad de Seguridad y Salud.- El Ministerio de Finanzas, contará con un Técnico Profesional con la experiencia y capacitación para desarrollar los procesos de Seguridad y Salud, quien reportará a la Autoridad Nominadora.

Art. 17.- Funciones de la Unidad de Seguridad y Salud.- Serán funciones de la Unidad de Seguridad



y Salud las siguientes:

- a) Realizar la evaluación inicial de todos los factores de riesgo presentes en el desarrollo de las actividades de las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- b) Realizar el estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo;
- c) Efectuar actividades de información, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y salud;
- d) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales que se presenten;
- e) Asesorar en materia de control de incendios, almacenamiento, protección de máquinas, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, salud, equipos de protección personal (EPP) y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- f) Mantener actualizado los planes de emergencias y mapas de riesgos;
- g) Intervenir en los procesos de selección para la adquisición de equipos, herramientas, vestimenta de trabajo y demás equipos de protección personal (EPP);
- h) Dar a conocer al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan;
- i) Revisar y sugerir las reformas que fueren necesarias al presente reglamento;
- j) Formular, actualizar y aplicar normas técnicas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las instalaciones; y
- k) Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención, seguridad y salud señaladas en el presente Reglamento.

CAPITULO III CONFORMACION DEL SERVICIO MEDICO

Art. 18.- Conformación del Servicio Médico.- El Ministerio de Finanzas, proporcionará el servicio médico conforme la normativa vigente.

Art. 19.- Funciones del Servicio Médico.- Serán funciones del servicio médico las siguientes:

- a) Prevenir y fomentar la salud de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan;
- b) Vigilar en los sitios de trabajo, el adecuado mantenimiento de los servicios generales tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros;
- c) Elaborar la ficha médica ocupacional, brindar atención médica-quirúrgica de primer nivel y solicitar la realización de exámenes médicos ocupacionales;
- d) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar;
- e) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- f) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos; y
- g) Velar por la salud a grupos vulnerables y de atención prioritaria.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 20.- De la Máxima Autoridad o su Delegado.- Serán responsabilidades de la Máxima Autoridad o su delegado en materia de Seguridad y Salud las siguientes:

- a) Emitir directrices para la aplicación de las Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento del presente reglamento;
- b) Evaluar el cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable en temas de seguridad y salud ocupacional;
- c) Aprobar y disponer la ejecución del Plan para el Control de Emergencias y Contingencias del



Ministerio de Finanzas;

- d) Conocer los resultados de la investigación de accidentes de trabajo con el objeto de establecer planes correctivos y prevenir futuros accidentes;
- e) Proponer mecanismos para motivar la participación e integración de las y los servidores públicos y las y los trabajadores en temas de seguridad y salud ocupacional.

Art. 21.- De las y los Subsecretarios, Coordinadores y Directores Técnicos de Área.- Serán sus responsabilidades en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en el Ministerio de Finanzas, las siguientes:

- a) Aplicar políticas, planes, procedimientos de seguridad y salud ocupacional;
- b) Aplicar los planes de emergencia, contingencia y prevención;
- c) Coordinar charlas de prevención, seguridad y salud con el personal a su cargo, basados en temas de interés en el área;
- d) Controlar que las y los servidores públicos y las y los trabajadores a su cargo cumplan con lo establecido en el presente reglamento;
- e) Reportar al responsable de seguridad y salud en forma inmediata, condiciones y actos sub estándar y tomar acciones correctivas.

TITULO III

DE LA PREVENCION DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS GRUPOS VULNERABLES Y DE ATENCION PRIORITARIA

Art. 22.- Obligaciones.- A más de las responsabilidades de la Máxima Autoridad contenidas en el Art. 20 del presente reglamento, el Ministerio de Finanzas, se obliga de manera especial a prevenir los riesgos que puedan afectar la integridad y salud de los Grupos Vulnerables y de Atención Prioritaria.

CAPITULO I

DE LA PROTECCION A LAS SERVIDORAS PUBLICAS Y TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Art. 23.- Obligaciones.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Finanzas o su delegado, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que las servidoras públicas y las trabajadoras embarazadas, se expongan a riesgos. Para ello adoptará las condiciones de trabajo adecuadas, incluyendo de ser necesario el traslado temporal a un puesto de trabajo seguro y compatible con su condición, mientras dure su embarazo, luego de lo cual se realizará su reincorporación a su puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la servidora pública o trabajadora embarazada sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES TEMPORALES Y CATASTROFICAS

Art. 24.- Garantía de Protección.- El Ministerio de Finanzas, garantizará la protección de las y los servidores públicos y las y los trabajadores que por situación de discapacidad, sean sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Se deberán tener en cuenta dichos aspectos para las evaluaciones de los riesgos y la adopción de medidas preventivas:

- a) Se realizará evaluaciones periódicas para controlar o minimizar los riesgos en las estaciones de trabajo, donde laboren las y los servidores públicos y las y los trabajadores con discapacidad; y,
- b) Cuando las y los servidores públicos y las y los trabajadores presenten una discapacidad o enfermedad temporal o catastrófica, se informará al técnico responsable para la toma de acciones de carácter general.

CAPITULO III

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 25.- Niñas, Niños y Adolescentes.- El Ministerio de Finanzas, como política institucional no empleará ni contratará los servicios de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO IV

DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

Art. 26.- De las y los Servidores Públicos y las y los Trabajadores Extranjeros.- En el Ministerio de Finanzas se estipula que las y los servidores públicos y las y los trabajadores extranjeros deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y se garantizará que dicho personal, goce del mismo nivel de protección y prevención de riesgos en el trabajo.

CAPITULO V

DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Art. 27.- De los Contratistas y Proveedores.- Los contratistas y proveedores del Ministerio de Finanzas, deberán tomar en cuenta que:

- a) Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo;
- b) Las medidas serán equitativas y coordinadas entre las instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos las y los servidores públicos y las y los trabajadores; y,
- c) Los contratistas y proveedores que presten sus servicios en el Ministerio de Finanzas, deberán cumplir con todo lo que exige la normativa vigente, en materia de seguridad y salud. Si tienen hasta 10 trabajadores deberán elaborar un plan mínimo de prevención de riesgos y si cuentan con más de 10 trabajadores, deberán realizar y aprobar un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de minimizar los riesgos sobre su personal contratado.

TITULO IV

DE LA PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 28.- Diagnóstico y Medición.- El técnico responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Finanzas, establecerá medidas de prevención de todos los factores de riesgo identificados y evaluados cuantitativamente en la matriz de riesgos, en especial los riesgos importantes e intolerables.

Art. 29.- Control y Prevención General de los Factores de Riesgos.- Para el control y prevención de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales el Ministerio de Finanzas deberá:

- a) Identificar y valorar los factores de riesgos, para implementar las medidas de control, planes y programas. Según el tipo de causas se aplicarán las técnicas y procedimientos que actúan sobre el factor técnico, o sobre el factor humano;
- b) Implementar procedimientos correctivos y preventivos tales como: diseño de instalaciones y equipos, mantenimiento de sistemas, seguridad, señalización y la normalización;
- c) Evaluar los factores humanos y del comportamiento tales como: respeto, disciplina, honradez, lealtad, solidaridad y otras;
- d) Priorizar los factores de riesgo, tales como: lesiones, daños a la propiedad y la probabilidad de que estas consecuencias puedan concretarse a través de una matriz de riesgos; y
- e) Acatar técnicas de protección, tales como: equipos de protección personal (EPP), cuando no se han podido eliminar o reducir los riesgos.

CAPITULO II DE LOS FACTORES DE RIESGOS FISICOS

Art. 30.- Exposición a Temperaturas Elevadas y Bajas.- En los procesos operativos, el Ministerio de Finanzas, deberá:

a) Realizar mediciones de temperatura y controlar las fuentes de calor, mediante la instalación de equipos extractores y/o de calefacción.

Art. 31.- Iluminación.- El Ministerio de Finanzas deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Adecuar la cantidad, distribución y potencia de las fuentes luminosas de acuerdo a las exigencias visuales de la tarea y a las indicaciones de seguridad por puestos de trabajo;

b) En aplicación a la normativa legal y conexas se establece las siguientes recomendaciones:

NIVELES DE ILUMINACION MINIMA

ILUMINACION ACTIVIDADES MINIMA

60 LUXES Pasillos, patios y lugares de paso.

100 LUXES Servicio Higiénicos 1

300 LUXES Oficinas y áreas administrativas.

c) Establecer programas de mantenimiento preventivo que contemplen: el cambio y limpieza de lámparas fundidas o agotadas, medición de los niveles de iluminación y las características de paredes y techos.

Art. 32.- Prevención del Ruido.- El Ministerio de Finanzas, deberá tener en cuenta que:

a) El límite máximo de presión sonora será de 85 decibeles en escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde las y los servidores públicos y las y los trabajadores mantienen habitualmente la cabeza, en el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo;

b) Los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido;

c) Cuando no sea posible o son insuficientes las medidas anteriores, se recurrirá a los protectores personales, los cuales deberán poseer la respectiva certificación garantizando una atenuación adecuada y calidad de fabricación;

d) Las condiciones de trabajo serán evaluados periódicamente con el fin de mitigar el ruido;

e) En áreas donde el uso del teléfono es continuo, se deberá alternar el uso del equipo manos libres, un día en el derecho y otro día en el izquierdo, para evitar agotamiento del oído.

Art. 33.- Sistema de Ventilación.- Para mantener un sistema adecuado de ventilación, el Ministerio de Finanzas, deberá:

a) Elaborar un programa de mantenimiento para los sistemas de ventilación que garanticen el recambio de aire en las áreas de trabajo; y

b) Realizar estudios periódicos de la eficacia del sistema de ventilación en las oficinas.

Art. 34.- Instalaciones Eléctricas.- El Ministerio de Finanzas, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Gestionar y corregir los riesgos eléctricos identificados con personal calificado por instituciones acreditadas;



- b) Instalar dispositivos de corte automáticos, en todas las instalaciones eléctricas;
- c) Contar con la respectiva conexión a tierra;
- d) Señalizar los tomacorrientes y cables energizados; y
- e) Revisar periódicamente que todos los cables energizados tengan las protecciones y aislamientos adecuados; y, en caso de encontrarse daños, proceder a su cambio y reparación.

CAPITULO III DE LOS FACTORES DE RIESGOS MECANICOS

Art. 35.- Orden y Limpieza.- Para mantener en orden y limpieza los sitios de trabajo, el Ministerio de Finanzas, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- a) Mantener las oficinas e instalaciones en perfecto orden y limpieza; y
- b) Evacuar la basura y los desperdicios alimenticios, precautelando el orden y limpieza.

Art. 36.- Superficies de Trabajo.- Para mantener adecuadas las superficies de trabajo, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
- b) Para una rápida evacuación serán obligatorias dos salidas al exterior, situadas en dos lados distintos de la institución, procurando que permanezcan abiertas o que sea fácil y rápida su apertura; y
- c) Utilizar elementos antideslizantes para evitar caídas por pisos mojados y, se deberá alertar de la condición peligrosa.

Art. 37.- Trabajos en Altura.- Para trabajos en altura superiores a 1.80 m, se deberá tener en cuenta para las y los servidores públicos, las y los trabajadores, proveedores y contratistas, lo siguiente:

- a) Utilizar escaleras fijas tipo pie de gallo;
- b) Utilizar andamios que ofrezcan la máxima seguridad en su caminar;
- c) Utilizar arnés con línea de vida y reductores de tensión en caso de caída;
- d) Obtener el respectivo permiso de trabajo; y
- e) Cumplir con el procedimiento de trabajos en alturas.

Art. 38.- Uso de Escaleras Portátiles.- Para evitar caídas en el uso de escaleras se deberá:

- a) Realizar los trabajos con la ayuda de otro colaborador, quien estabilizará la escalera;
- b) Realizar el ascenso, descenso de frente a las mismas; y
- c) Usar escaleras en buen estado.

CAPITULO IV DE LOS FACTORES DE RIESGOS QUIMICOS

Art. 39.- Almacenamiento de Químicos.- Los Contratistas y Proveedores, las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, que les corresponda, en el proceso de almacenamiento de sustancias químicas tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Las áreas de almacenamiento de productos químicos serán de circulación restringida y con vigilancia permanente;
- b) Las estructuras y estanterías de las áreas de almacenamiento deberán ser seguras y resistentes a incendios y explosiones;
- c) Velar por el adecuado almacenamiento considerando sus características físico químicas, depósitos en recipientes seguros, herméticamente cerrados y debidamente etiquetados;
- d) Las áreas de almacenamiento de materiales y circulación estarán señalizadas;
- e) Todo recipiente que contenga un producto químico estará en buenas condiciones y claramente



identificado con su respectiva hoja de seguridad de los materiales (MSDS);

- f) Se mantendrá buenas prácticas de orden y limpieza al interior de las áreas de almacenamiento; y
- g) Proteger, ventilar y controlar las áreas de almacenamiento, para evitar explosiones y derrames.

Art. 40.- Manipulación de Químicos.- Para la manipulación de sustancias químicas, el Contratista o Proveedor, las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, que les corresponda, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Utilizar el respectivo equipo de protección personal (EPP) y considerar las medidas establecidas en las hojas de seguridad de los materiales;
- b) Manejar los productos químicos previa identificación del químico que se va a usar y de las especificaciones detalladas en las hojas de seguridad de los materiales (MSDS);
- c) Las hojas de seguridad de los materiales (MSDS) se mantendrán en un lugar de fácil acceso para las y los servidores públicos y las y los trabajadores que lo requieran, cerca de las áreas donde se manejan productos químicos y estarán en idioma español; y
- d) Velar para que en los lugares de trabajo donde se manipulen estas sustancias, no sobrepasen los niveles máximos permisibles (TLV).

CAPITULO V DE LOS FACTORES DE RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 41.- Medidas Generales.- Frente a la presencia de factores de riesgos biológicos, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Aplicar medidas de higiene personal y desinfección en aquellos lugares de trabajo donde se manipulen sustancias susceptibles de proliferación de microorganismos;
- b) Mantener un control eficiente de los vectores, tales como: roedores, insectos, etc., mediante la desratización y fumigaciones periódicas de las áreas;
- c) Evitar la exposición a los alérgenos como el polvo o ácaros, utilizando mascarilla para polvo; y,
- d) Disponer de cantidades suficientes de agua para consumo, sea ésta del servicio básico, como de fuentes fijas certificadas.

CAPITULO VI DE LOS FACTORES DE RIESGOS ERGONOMICOS

Art. 42.- Medidas de Control.- El Ministerio de Finanzas, implementará políticas para controles administrativos y/u operativos a las y los servidores públicos y las y los trabajadores así también como a sus contratistas y proveedores, a fin de reducir significativamente la exposición a factores de Riesgo Ergonómico; para lo cual deberá:

- a) Mejorar los espacios físicos;
- b) Proporcionar en todas las oficinas e instalaciones, equipos y mobiliarios ergonómicos, acorde con las funciones y actividades que se realizan;
- c) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, maquinarias y herramientas; y
- d) Distribuir la carga de trabajo.

Los ambientes de los puestos de trabajo deben adaptarse a las y los servidores públicos y las y los trabajadores, para lo cual se observará el confort posicional y el cinético operacional; la relación con los factores ambientales y la relación con los tiempos de trabajo, horarios, duración de la jornada, optimización de pausas, descansos, ritmos de trabajo, etc.

Art. 43.- Medidas de Control Específicas.- Las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, deberán observar las siguientes medidas preventivas para evitar los riesgos ergonómicos:

- a) En el manejo de pantallas visuales.- Se refiere específicamente a las computadoras personales



PC o similares, para lo cual se deberá observar las siguientes recomendaciones:

1. El espacio destinado al puesto de trabajo deberá tener dimensiones adecuadas y facilitar la movilidad de las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
2. El ambiente físico (temperatura, ruido e iluminación), no debe generar situaciones de disconfort;
3. Las sillas tendrán base móvil y regulación en altura. El respaldo lumbar será ajustable en inclinación y en altura;
4. La pantalla, el teclado y los documentos escritos deben encontrarse a una distancia similar de los ojos (entre 45 y 55 cm.), para evitar la fatiga visual;
5. La pantalla debe estar entre 10 Grados y 60 Grados por debajo de la horizontal de los ojos del operador.

b) Para evitar los deslumbramientos.- El entorno situado detrás de la pantalla debe tener la menor intensidad lumínica posible (evitar colocar la pantalla delante de las ventanas); y la colocación de la pantalla debe evitar reflejos de focos luminosos.

Art. 44.- Posiciones Forzadas.- Se deberá evitar mantener la misma posición por largo tiempo, siempre se tomarán pausas activas para distender las partes del cuerpo en acción y se observará las siguientes reglas:

a) Posición de Pie.- Para evitar lesiones en la columna o en los miembros inferiores se deberá:

1. Realizar movimientos de relajación muscular, si se mantiene la misma posición por largos periodos; y,
2. Elevar levemente un pie, apoyándolo en una pequeña gradilla, con el cambio de pie cada cierto tiempo, para reducir la presión en la espalda y molestias en la zona lumbar.

b) Posición Sentada.- Para evitar lesiones en la columna o en los miembros superiores se deberá:

1. Adaptar el sitio de trabajo a las y los servidores públicos y las y los trabajadores;
2. Ajustar de arriba abajo y de adelante hacia atrás y flexionar con el movimiento corporal el respaldo de la silla, de manera que proporcione un buen apoyo lumbar y confort al sentarse;
3. Ubicar la pantalla del computador levemente más bajo que la línea de los ojos; y
4. Ubicar los objetos y herramientas de uso frecuente en la mesa de trabajo, de tal manera que se puedan alcanzar sin problemas.

c) Tareas Repetitivas.- Para aquellas tareas repetitivas ya sea de tipo físico o mental; se considerarán, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

1. Estudio de los puestos de trabajo para analizar las tareas repetitivas y mejorar el proceso, para evitar lesiones;
2. Analizar fuerza y frecuencia de la tarea, para determinar esquemas de rotación de personal o pausas activas durante la ejecución de las tareas y determinar programas de vigilancia de la salud.

Art. 45.- Levantamiento Manual de Cargas.- Para evitar lesiones al manipular cargas se deberá:

- a) Entrenar a las y los servidores y las y los trabajadores sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas, considerando carga máxima a levantar para hombres y mujeres, según normas técnicas específicas;
- b) Levantar cargas, dentro de los límites seguros establecidos y realizar el levantamiento, siguiendo los pasos adecuados para el efecto;
- c) Levantar entre 2 ó más personas una carga cuando la misma supere los 25 Kg;
- d) Evaluar ergonómicamente el levantamiento de cargas según los métodos internacionalmente reconocidos;
- e) Someter a las y los servidores públicos y las y los trabajadores que levantan cargas, a exámenes periódicos de la columna cervical y lumbar; y,



f) Evitar que las y los servidores públicos y las y los trabajadores transporten manualmente una carga, cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.

CAPITULO VII DE LOS FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 46.- Evaluación y Control.- El Ministerio de Finanzas, evaluará y controlará con un estudio inicial y periódicamente los factores de riesgos Psicosociales y establecerá las estrategias para su control.

Art. 47.- Organización de las Tareas.- Se promoverá la mejora en la organización de las tareas, perfiles de trabajo adecuados, comunicación interna y externa, y las relaciones verticales y horizontales de los mandos, para evitar el desarrollo de enfermedades psicosomáticas.

Art. 48.- Prevención del Acoso Moral, Violencia Psicológica.- El Ministerio de Finanzas, fomentará una cultura de respeto, integración, motivación y empoderamiento de las y los servidores públicos y las y los trabajadores, con la finalidad de prevenir y de ser necesario sancionar el Acoso Moral y la Violencia Psicológica.

Art. 49.- Recreación y Esparcimiento.- El Ministerio de Finanzas, deberá implementar de manera permanente programas de recreación laboral, procurando la participación de la totalidad de las y los servidores públicos y las y los trabajadores; respetando la situación de género y de edad.

Art. 50.- Programas de Prevención.- El Ministerio de Finanzas, deberá considerar dentro de las programas para la prevención de los riesgos psicosociales, la participación de un equipo multidisciplinario de trabajo, que establezca estrategias dirigidas a los siguientes aspectos:

- a) Mejoramiento de las condiciones del trabajo;
- b) Estrategias relacionadas en la organización del trabajo; y
- c) Programas de Prevención de Riesgos para las y los servidores públicos y las y los trabajadores.

Art. 51.- Amenaza Delincuencial.- El Ministerio de Finanzas, dotará a las y los servidores públicos y las y los trabajadores el beneficio del servicio de transporte seguro con la finalidad de disminuir el riesgo de asaltos y temas delincuenciales.

Art. 52.- Prevención del VIH / SIDA.- Para el manejo y control del VIH / SIDA se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) No se solicitará la prueba de detección VIH/SIDA, como requisito de contratación, ni para conservar el trabajo;
- b) Las y los servidores públicos y las y los trabajadores que laboren en el Ministerio de Finanzas y que tengan la enfermedad de VIH/SIDA, no serán separados de su puesto de trabajo;
- c) Cuando el servidor público o trabajador que se encuentre en normal actividad laboral y haya desarrollado el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA) y como consecuencia de dicha enfermedad no pueda seguir laborando eficientemente, el Ministerio de Finanzas tramitará su jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
- d) Realizar la prueba de detección de VIH/SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual y confidencial; y,
- e) Difundir la importancia de la prevención del VIH/SIDA y realizar programas preventivos.

TITULO V DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Art. 53.- Para la Prevención de Accidentes Mayores.- En las instalaciones del Ministerio de Finanzas, se dispondrá de planes preventivos en respuesta a casos de emergencia.

CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. 54.- Prevención de los Incendios.- Se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Mantener ordenadas, señalizadas y protegidas las instalaciones eléctricas;
- b) Establecer un programa de mantenimiento preventivo, para todo el sistema de detección y extinción de incendios, que garantice su funcionalidad y operatividad;
- c) Las puertas exteriores, ventanas y pasillos de salida estarán claramente rotuladas con señales indelebles y perfectamente iluminadas o fluorescentes;
- d) Cumplir con el plan para el control de Emergencias y Contingencias del Ministerio de Finanzas; y,
- e) Cumplir con los programas y procedimientos de mantenimiento e inspecciones de equipos de emergencias.

Art. 55.- Medidas Preventivas para Evitar Riesgos de Incendios.- Para evitar los riesgos de incendios en las oficinas e instalaciones del Ministerio de Finanzas, se tomará en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Evitar la instalación de cables energizados a través de pasillos o espacios libres entre escritorios;
- b) Inspeccionar los cables, tomacorrientes y enchufes periódicamente y reemplazarlos en caso de daños;
- c) Salir de la oficina, asegurándose que todo el equipo eléctrico haya sido desconectado a excepción de algún equipo que deba permanecer conectado permanentemente;
- d) Respetar y mantener la disposición y orden del cableado eléctrico en general;
- e) Cumplir con lo establecido en los Planes de Emergencias y Contingencias del Ministerio de Finanzas; y,
- f) Cumplir con los programas y procedimientos de mantenimientos e inspecciones de equipos de emergencias.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS

Art. 56.- Plan para el Control de Emergencias del Ministerio de Finanzas.- En caso de producirse situaciones de emergencia, el Ministerio de Finanzas, deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir lo establecido en los Planes para el Control de Emergencias y Contingencias;
- b) Conservar la calma evitando el pánico;
- c) Conocer y utilizar las salidas de emergencia;
- d) Conocer la ubicación donde se encuentran los extintores y su funcionamiento;
- e) Apoyar con brigadas de emergencia contra incendios, primeros auxilios, rescate y evacuación;
- f) Cumplir con los programas y procedimientos de mantenimientos e inspecciones de equipos de emergencias; y
- g) Contar con instalaciones, sistemas contra incendios, equipos y materiales en óptimas condiciones y listos para operar en caso de una emergencia, las y los servidores públicos y las y los trabajadores deberán ser capacitados previamente.

Art. 57.- Disposición.- El Ministerio de Finanzas, dispondrá de un Plan de Control de Emergencia y Contingencias en casos de incendio y explosiones, desastres naturales; el mismo que deberá ser conocido por todos las y los servidores públicos y las y los trabajadores.

a) Brigadas de emergencias.- Se considerará lo siguiente:

1. Para el combate de cualquier emergencia, existirá una brigada de emergencias conformada por las y los servidores públicos y las y los trabajadores debidamente capacitados en materia de incendios, primeros auxilios y evacuación.
2. Cuando se presente una emergencia dentro del Ministerio de Finanzas, las y los servidores



públicos y las y los trabajadores deberán seguir el Plan para el Control de Emergencias y Contingencias y, el Plan de Evacuación que se ha practicado.

3. Los brigadistas de emergencias serán los responsables, una vez activado el plan, de seguir y cumplir el procedimiento ya practicado.

4. Los brigadistas de emergencias deberán cumplir con los programas y procedimientos de mantenimientos e inspecciones de equipos de emergencias.

Art. 58.- Capacitación.- Las y los servidores públicos y las y los trabajadores deberán estar capacitados en la ejecución de estos planes, con especial énfasis en los programas de evacuación y simulacros.

Art. 59.- Plan de Evacuación.- La evacuación para las y los servidores públicos y las y los trabajadores previstos en el Plan para el Control de Emergencias y Contingencias del Ministerio de Finanzas, será debidamente divulgada a las y los servidores públicos y las y los trabajadores, realizándose simulacros de forma periódica cuyo objetivo es optimizar los medios disponibles y asegurar comportamientos seguros del personal.

Art. 60.- En caso de Incendios, Explosiones y otros.- En caso de incendios, explosiones u otros, se deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Utilizar los equipos de extinción de incendios, los cuales estarán en lugares accesibles y bien señalizados;
- b) Estar capacitado para poder utilizar los equipos de extinción de incendios. El personal que trabaja en el área, recibirá capacitación y entrenamiento permanentemente, en la utilización de los mismos y en primeros auxilios.
- c) Poner en funcionamiento el Plan de Contingencias el cual se encuentra detallado en el Plan para el Control de Emergencias y Contingencias del Ministerio de Finanzas.

CAPITULO III DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

Art. 61.- Plan de Emergencia y Contingencia.- En el Plan para el Control de Emergencias y Contingencias del Ministerio de Finanzas, se establecerán las acciones que se llevaran a cabo para cada tipo de emergencia y/o contingencia, de manera que se garanticen la alerta, evacuación y retorno al trabajo de manera eficaz.

TITULO VI DE LA SEÑALIZACION

Art. 62.- Disposiciones Generales.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas para minimizar los riesgos, sino que será complementaria a las mismas y se deberá:

- a) Disponer de varios tipos de señalización como: acústica, lumínica, gestual, de tarjeta y de panel; colocadas en forma correcta y distribuidas adecuadamente en todas las instalaciones;
- b) Estar capacitado en el significado de cada tipo de señalización;
- c) Brindar el mantenimiento adecuado y periódico a todo tipo de señalización;
- d) Implementar acorde con los riesgos existentes, las medidas a adoptarse ante los mismos;
- e) Señalizar el riesgo de tal manera que sea fácilmente advertido o identificado; y,
- f) Utilizar como base para su elaboración, lo que establece la Norma INEN 439 de señales y símbolos de seguridad.

Nota: Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 525 de 4 de Marzo de 2016, página 16.

Art. 63.- Tipos de Señalización de Panel.- Para efecto de señalización, el Ministerio de Finanzas, adoptará la normativa expedida por el INEN, así:



- a) Las señales de prohibición serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en color negro, el símbolo de lo que se prohíbe;
- b) Las señales de obligación serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en color blanco, se dibujará el símbolo que exprese la obligación de cumplir;
- c) Las señales de prevención o advertencia estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en color negro el símbolo del riesgo que se avisa;
- d) Las señales de información serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se dibujará en color blanco y colocado en el centro de la señal (el color verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal); y
- e) Las señales relativas a los equipos de lucha contra incendios, serán de forma rectangular o cuadrada pictograma, el color blanco sobre fondo rojo (el color rojo debería cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).

Nota: Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 525 de 4 de Marzo de 2016, página 17.

TITULO VII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS Y LOS TRABAJADORES

Art. 64.- Salud.- El Ministerio de Finanzas, será responsable de que las y los servidores públicos y las y los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional. Los exámenes médicos periódicos y los exámenes médicos de retiro no implicarán ningún costo para las y los servidores públicos y las y los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Art. 65.- Exámenes Médicos Pre-empleo.- Toda persona que ingrese a laborar en el Ministerio de Finanzas, deberá realizarse el examen médico pre ocupacional, a fin de conocer el estado de salud con el cual ingresa a laborar en la Institución.

Art. 66.- Exámenes Médicos Periódicos.- Las y los servidores públicos y las y los trabajadores deberán someterse a todos los exámenes médicos establecidos por el servicio médico del Ministerio de Finanzas, a fin de controlar su estado de salud. El tipo de examen y la periodicidad se sujetarán a las aptitudes y competencias que correspondan a la exigencia del puesto de trabajo y de acuerdo a la actividad y exposición a los factores de riesgo, en sus áreas de trabajo.

Art. 67.- Exámenes Médicos de Retiro.- Son aquellos que se realizarán a las y los servidores públicos y las y los trabajadores a la terminación de su relación laboral con el Ministerio de Finanzas, a fin de establecer el estado de salud de las y los servidores públicos y las y los trabajadores al retirarse de la misma y determinar que no existió afectación de las y los servidores públicos y las y los trabajadores por exposición a los riesgos propios de su área de trabajo.

Art. 68.- Conocimiento y Confidencialidad de los Exámenes Médicos.- Las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas, tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.

De la misma forma, tendrán derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

TITULO VIII

DEL REGISTRO E INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO

Art. 69.- Disposiciones Generales.- El técnico responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas, realizará la investigación de accidentes e incidentes de acuerdo a lo descrito en la Resolución CD. 390 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, **NORMATIVA PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES - INCIDENTES DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.**

Art. 70.- Objetivos.- Los siguientes serán los objetivos de la investigación de accidentes e incidentes:

- a) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo SGRT;
- b) Establecer las causas inmediatas básicas y las por déficit de gestión que determinaron el accidente y/o incidente;
- c) Emitir los correctivos necesarios para evitar su repetición;
- d) Establecer las consecuencias del accidente y/o incidente; lesiones, daño a propiedad, daño ambiental; y,
- e) Establecer responsabilidades.

Art. 71.- Investigación.- Todo accidente e incidente de trabajo que se produzca en el Ministerio de Finanzas, será investigado por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo que realizará las averiguaciones e investigaciones del caso, para este efecto se utilizará la metodología adecuada para determinar sus causas.

Art. 72.- Formato.- El formato que se utilizará para la investigación de accidentes e incidentes es el recomendado por la Resolución CD. 390 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

Art. 73.- Notificación y Registro.- Para la notificación y registro de accidentes y/o incidentes se realizarán las siguientes actividades:

- a) Las y los servidores públicos y las y los trabajadores que hayan sido testigos o que sufran un incidente o accidente dentro de las instalaciones, en comisiones de servicios, permisos de trabajo u otras actividades relacionadas a su trabajo, deberán reportar dicha novedad a su Jefe inmediato;
- b) Llevar un registro estadístico de todos los accidentes e incidentes que se produzcan a las y los servidores públicos y las y los trabajadores así como proveedores y contratistas; y,
- c) Notificar todo accidente de trabajo dentro de los diez (10) primeros días término a partir del accidente, a la Dirección General de Riesgos del Trabajo del IESS, en los formularios respectivos y registrados por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TITULO IX

DE LA INFORMACION Y CAPACITACION EN PREVENCION DE RIESGOS

Art. 74.- Programas de Inducción, Mecanismos de Información, Capacitación General y Específica.- En relación con la información y capacitación en la prevención de riesgos se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Al ingresar a trabajar en el Ministerio de Finanzas, todos las y los servidores públicos y las y los trabajadores deberán recibir la respectiva capacitación sobre los riesgos a los que estarán expuestos en su lugar de trabajo, a través de un proceso de inducción;
- b) El Ministerio de Finanzas, a través del responsable de Seguridad y Salud, determinará el programa de capacitación a impartir; y
- c) En forma periódica se dictará charlas relativas a la aplicación, cambios, ejecución de procesos y medidas de Prevención, Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 75.- Información a las y los Servidores Públicos y las y los Trabajadores.- Las y los servidores públicos y las y los trabajadores deberán conocer las normas y medidas preventivas establecidas y recibirán información sobre las actividades normales, especiales y emergentes que se puedan

presentar en su puesto de trabajo, con las correspondientes medidas a tomar.

Art. 76.- Registros.- De todas las actividades de capacitación se desarrollarán los correspondientes formatos y sistemas de registro que garanticen un control permanente de estas actividades con la debida codificación, conforme lo exige el Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

TITULO X DE LA GESTION AMBIENTAL

Art. 77.- Cumplimiento de Procedimientos.- El Ministerio de Finanzas, establecerá procedimientos que garanticen y controlen el tratamiento y eliminación segura de los residuos, de manera que no representen un riesgo para las y los servidores públicos y las y los trabajadores, ambiente y la comunidad.

Art. 78.- Cumplimiento de Normativa Legal.- El Ministerio de Finanzas, cumplirá con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, ordenanzas; dictados por los distintos organismos de control correspondiente del Ecuador y Normativa Conexa.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Difusión del Reglamento.- El Ministerio de Finanzas, entregará a las y los servidores públicos y las y los trabajadores un ejemplar impreso del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas, aprobado por el Ministerio del Trabajo, para su información y cumplimiento obligatorio de las disposiciones y recomendaciones.

Segunda.- Actualización.- Todo procedimiento nuevo o actividad productiva, máquinas, instalaciones que se introduzcan en el Ministerio de Finanzas, deberá ser conocido por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional para su análisis e implantación.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Finanzas, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Ministerio del Trabajo y será de cumplimiento obligatorio por parte de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- En virtud de esta Resolución, cualquier Acuerdo emitido con anterioridad queda expresamente derogado.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de octubre de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 39 fojas.- Es fiel copia del original.- 02 de febrero de 2016.- f.)
Ilegible.